



BASES PARA LLAMADO A DOCENTES DE LA ESCUELA DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

A los efectos de conformar la lista de prelación de docentes titulares y suplentes de las distintas asignaturas del Plan Anual de la Escuela de Sanidad de las FF.AA, se realizará el presente llamado para la realización de un concurso de mérito y entrevista, el cual establecerá la precedencia para la elección de horas disponibles.

1. Denominación del cargo:

- Profesor titular y suplente
- Instructor titular y suplente.

2. Ubicación:

- Escuela de Sanidad de las Fuerzas Armadas

3. Objetivo del cargo:

- Ejercer la docencia directa de las asignaturas que integran el Plan Anual de la Escuela de Sanidad de las FF.AA.

4. Funciones específicas del cargo:

- Docencia presencial, semipresencial y/o e-learning.
- Preparación de clases.
- Elaboración de material didáctico o pedagógico.
- Corrección de exámenes, parciales o finales y trabajos de los estudiantes.
- Presentación de informes al coordinador académico, en caso de ser requeridos.
- Asistencia a reuniones docentes dispuestas por el Centro u Organismo.
- Toda otra actividad que el Sistema de Educación Militar disponga para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje.

5. Deberes específicos

- Mantener idoneidad y ejercer sus funciones con dignidad, eficacia y responsabilidad, actualizándose y perfeccionándose en forma continua durante el período establecido por el Contrato.
- Observar las normas que regulan el funcionamiento del Sistema de Educación Militar (Ley 19.188 y Ordenanza 126/22 y 129/23 del MDN).
- Participar en el desarrollo de las actividades académicas cumpliendo con responsabilidad su función docente. Ajustándose en su conducta a los principios de dignidad, igualdad y solidaridad humana.
- Abstenerse de hacer proselitismo de cualquier especie, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de las mismas y de permitir que los bienes o el nombre de la Institución sean usados con tales fines.
- Desempeñar los cometidos ordinarios y extraordinarios que determine la autoridad de la que depende, en atención a la naturaleza de su función.
- Cumplir con los procedimientos de evaluación del aprendizaje y del desempeño docente establecidos por la Escuela de Sanidad.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias del Organismo y respetar el orden de las jerarquías funcionales.
- Declarar y mantener actualizado su domicilio ante el establecimiento o repartición donde preste servicios.
- Integrar tribunales de concurso cuando sea convocado, considerándose ésta como una

obligación del servicio.
<p>6. Derechos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejercer sus funciones respetando la orientación general fijada en los planes de estudio, cumpliendo el programa respectivo y asegurando la consideración crítica de las diversas tendencias cuando corresponda. - La libertad de conciencia y la libertad de opinión, sean éstas de orden religioso, filosófico, político o de cualquier otra índole, dentro del más estricto marco de laicidad, preservando la libertad de los educandos ante cualquier forma de coacción. - Ser calificado anualmente en su labor del modo que determine la reglamentación respectiva. - Acceder a su legajo para verificar su contenido y solicitar las aclaraciones, adiciones y enmiendas que correspondieren.
<p>7. Requisitos generales para ejercer la docencia en el Sistema de Educación Militar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditar 18 años cumplidos de edad. - Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional. - Acreditar aptitud física y mental mediante certificado médico expedido por el prestador de salud que le corresponda al docente. - No tener antecedentes penales que inhabiliten para la función docente. - Haber prestado juramento de fidelidad a la Bandera Nacional y dado cumplimiento a las normas del sufragio obligatorio, así como a otros requisitos legales y reglamentarios que correspondan. Excluyente para personal militar en actividad y retiro. - Presentar certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales o Certificado libre de delitos sexuales (artículo 104 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020). - Además de aquellos que están comprendidos en el artículo 4 del presente estatuto, se podrá contratar extranjeros (excepto para el nivel de Educación Media) atendiendo a las necesidades de cada fuerza y a lo establecido en el Artículo 76 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay.
<p>8. Requisitos específicos para ocupar el cargo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Profesionales y/o Técnicos Universitarios. - Docentes de Secundaria egresados y/o que se encuentren cursando y acrediten idoneidad en la asignatura. - Militares en ejercicio /retirados que acrediten idoneidad en la asignatura <p><i>*Acorde a la materia a dictar se requerirá uno o más de los requisitos mencionados</i></p>
<p>9. Habilidades requeridas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establecerán acorde a la materia o grupo de materias a dictar.
<p>10. Inscripciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El llamado se publicará en la página web del MDN y de la DNSFFAA. - La inscripción se realizará en la página web de la DNSFFAA en el período del 14AGO25 al 03SET25 inclusive, llenando el formulario con los datos correspondientes y adjuntando al mismo la documentación solicitada. <p><i>* Obs: no se tomará en consideración la información declarada que no venga acompañada de documentación respaldante.</i></p> <p><i>Asimismo, se podrá solicitar los originales en cualquier instancia del concurso siendo posible de descalificación el postulante que no presente los mismos cuando se le solicite.</i></p>
<p>11. Información complementaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Página del MDN: www.gub.uy/ministerio-defensa-nacional/ - Página web de la DNSFFAA: www.dnsffaa.gub.uy

12. Documentación requerida al momento de la inscripción:

- CI.
- CC.
- Carné de Salud vigente.
- Certificado de aptitud mental (se excluye del requisito al personal de las FFAA en actividad tomando en cuenta el ya realizado al momento de ingreso a la fuerza).
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de jura de fidelidad a la Bandera Nacional.
- Constancia de haber sufragado en las últimas elecciones (constancia de voto).
- Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales o Certificado libre de delitos sexuales.
- Carpeta de méritos (títulos, acreditación de la experiencia laboral, etc.)

**Al momento de la inscripción el Militar deberá firmar una declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las situaciones descritas en el artículo 106 de la ordenanza 126/022 del MDN.*

13. Proceso de selección:

- Méritos y entrevista

14. Criterios de valoración:

- La valoración será sobre un total de 100 puntos distribuidos de la siguiente manera:

Méritos	30 puntos máx.	Formación académica acreditada para la asignatura a dictar en actividades que requieran aprobación. -
	20 puntos máx.	Antigüedad acreditada en ejercicio de la función docente dentro de este Instituto. -
	10 puntos máx.	Antigüedad en el ejercicio de la función docente de otros Institutos de Enseñanza. -
	10 puntos máx.	Antigüedad dentro de las Fuerzas Armadas. -
Entrevista	30 puntos máx.	Se realizará una entrevista mediante una valoración global del candidato de acuerdo al perfil del cargo para el cual concursa y disponibilidad horaria para el mismo. -

**Para la antigüedad acreditada en ejercicio de la función docente se considerarán las categorías descritas en el artículo 13 de la ordenanza 126/022.*

**Se puntuará mejor la docencia impartida en disciplinas y áreas temáticas afines a la materia.*

**Se valorará dentro de formación académica el manejo de herramientas informáticas que se acredite oportunamente.*

15. Deméritos:

El Tribunal evaluará como deméritos las sanciones que hubieran recaído sobre el concursante en el ejercicio de sus funciones docentes dentro del Sistema de Educación con un máximo de 21 puntos.

El puntaje de los deméritos se descontará del acumulado en los méritos, siempre que se hubieren registrado dentro de los 10 años anteriores a la fecha del Llamado a Concurso.

La puntuación de deméritos se efectuará de acuerdo con la siguiente escala:

- Observaciones, amonestaciones y apercibimientos.
- Suspensión hasta por el término de 6 meses
- Cese del Contrato, con imposibilidad de reingreso a la actividad docente dentro del Instituto.

16. Integración del Tribunal examinador:

- Los miembros del Tribunal serán designados mediante Resolución por la Dirección del Centro.
- Estará integrado, mínimo, por un presidente, un secretario y 2 vocales.
- El segundo vocal será un docente con idoneidad técnica acerca de la materia del cargo que concurra.
- Se designarán los suplentes correspondientes por similar mecanismo.
- El secretario será un funcionario designado para tal función, sin voz ni voto.

17. Responsabilidades del tribunal:

- Evaluar los méritos de los concursantes considerando la inscripción y los certificados que avalen los mismos.
- Llevar a cabo las entrevistas con los concursantes.
- Confeccionar las Actas correspondientes a cada etapa y el Acta de Clausura con los puntajes de todos los concursantes y la lista en orden de prelación.

Los miembros del tribunal, así como los demás funcionarios que intervienen en el proceso, están obligados a la más estricta reserva y secreto en relación a terceros, por las actividades que realicen.

Todos los tribunales trabajarán por votación, tomándose las decisiones por mayoría simple.

18. Recusación:

- La recusación no determina la suspensión del procedimiento del Concurso. El escrito de recusación deberá ser fundado y acompañar prueba de los motivos de la misma y será elevado directamente a la Dirección de la Escuela de Sanidad de las FF.AA. previo informe y vista a los recusados, acorde a lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 500/991.
- La Dirección respectiva, o quien ésta delegue, adoptará Resolución la que se notificará personalmente a ambas partes, en el plazo correspondiente, a partir de recibido el escrito de recusación, cumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 500/991. La resolución será inapelable.
- De hacerse lugar a la recusación, la Dirección de la Escuela de Sanidad de las FF.AA. designará en el mismo acto, al o a los sustitutos.
- Los concursantes podrán recusar en forma fundada a los miembros del Tribunal mediante escrito presentado ante la Dirección de la Escuela de Sanidad de las Fuerzas Armadas, cumpliendo con lo establecido en artículo N° 3 Decreto°500/991.
- La recusación a un miembro del Tribunal podrá fundarse exclusivamente en las siguientes causales:
 - A.** El parentesco legítimo o natural de consanguíneos del tercero al cuarto grado inclusive, el de afinidad en el tercer grado entre los integrantes del Tribunal y los concursantes.
 - B.** Tener como miembro del Tribunal: su cónyuge, concubino declarado judicialmente o parientes consanguíneos o afines en línea recta, pleito pendiente con el concursante que recuse.
 - C.** Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes intervinientes.
 - D.** Haber sido denunciador o acusador del recusante, o denunciado o acusado por el mismo, ya sea en el ámbito judicial o administrativo, según corresponda.
 - E.** Haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del Concurso antes o después de comenzado y aun cuando no revistiera todavía el carácter de miembro del Tribunal.
 - F.** Haber recibido el miembro del Tribunal después de su designación como tal presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.
 - G.** Enemistad, odio o resentimiento del miembro del Tribunal contra el recusante por hechos graves conocidos.
 - H.** Si el cónyuge o concubino declarado judicialmente del miembro del Tribunal es acreedor o deudor del concursante o tiene pleito pendiente con él.
 - I.** Si el miembro del Tribunal es miembro de cualquier figura societaria en conjunto con el concursante, o poseen otro vínculo económico que haga presumir un grado de subjetividad en su juicio.

<p>19. Confección de lista de prelación docente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dicha lista se confeccionará acorde a lo determinado en el artículo 23 de la ordenanza 126/022 modificaciones al nombramiento inicial. En el mencionado se establece que se podrán incorporar nuevos docentes en el caso de quedar cargos vacantes en alguna asignatura, lo que deberá hacerse previo a elevar el nombramiento al MDN y con razones fundadas.
<p>20. Vigencia de los fallos del tribunal:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los fallos del tribunal del concurso y el orden de prelación tendrán una validez de tres años a partir de su homologación.
<p>21. Revisión:</p> <ul style="list-style-type: none">- La decisión del Tribunal sólo podrá ser revisada a instancias de parte o por la Dirección de Formación Militar cuando ella resulte viciada por alguna transgresión a las bases del Concurso, al Estatuto Docente o a cualquier otra norma o principio de derecho aplicable. Los fallos no serán revisados en cuanto al criterio de apreciación o evaluación de las pruebas de los concursantes.- Las impugnaciones serán presentadas por escrito ante el Instituto o Centro correspondiente, dentro del término perentorio de 10 días corridos contados desde el siguiente al de la notificación del fallo y elevada por ésta, conjuntamente con las actuaciones del Concurso al director del mismo. En caso de no mediar Resolución por parte del Director del Instituto o Centro respectivo en el plazo que corresponda, cumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 500/91. Las impugnaciones serán elevadas a la autoridad inmediata superior, según lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Decreto N° 500/991.
<p>22. Llamado desierto:</p> <ul style="list-style-type: none">- En caso de no presentarse interesados al llamado se cubrirán las vacantes con docentes que hayan concursado para otras materias pertenecientes a la misma área y quedarán disponibles según la lista de prelación y en caso de no lograr con ello cubrir las vacantes se realizará un nuevo llamado a concurso.
<p>23. Toma de posesión del cargo:</p> <ul style="list-style-type: none">- La misma coincidirá con el inicio del año lectivo o con la fecha de inicio del curso, que es cuando se considera la toma de posesión del cargo.
<p>24. Retribución:</p> <ul style="list-style-type: none">- La retribución será acorde a lo dispuesto por el MDN para el año lectivo correspondiente.